



Resolución No. CSJCOR23-777

Montería, noviembre 07 de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00570-00

Solicitante: Abogado, Luis Carlos Pérez Posada

Despacho: Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Jorge Luis Quijano Pérez

Clase de proceso: Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-002-2014-00216-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 25 de octubre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de octubre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 13 de octubre de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 17 de octubre de 2023, el abogado Luis Carlos Pérez Posada en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 2° Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Prisco Bravo López contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM y otros, radicado bajo el N° 23-001-33-33-002-2014-00216-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Mediante petición de fecha 05 de Octubre de 2023, se solicitó al Despacho el expediente digital del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se requieren unas piezas procesales del mismo, como medios de prueba en la sustentación de un recurso de apelación contra un fallo judicial proferido el día 28 de Septiembre de 2023, por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería, identificado con el Radicado N° 23-001-33-33-003-2022-00284-00.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería, extrañamente manifiesta que no existe proceso registrado en ese Despacho con la radicación 23-001-33-33-002-2014-00216-00; ello a pesar de que se cuenta con unas piezas procesales que así lo confirman y que se aportan con el presente memorial a fin de ratificar la existencia del proceso bajo el conocimiento del mencionado Despacho.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-436 del 18 de octubre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Jorge Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia



de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (18/10/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 23 de octubre de 2023, el doctor Jorge Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“En atención a la solicitud formulada dentro del asunto de la referencia, manifiesto a usted que el solicitante presentó el 5 de octubre de 2023, solicitud de copias al Juzgado del expediente 23-001-33-33-002-2014-00216-00. El día 6 de octubre de 2023 le respondimos que en este Juzgado no se encuentra proceso registrado con esa radicación a nombre de ese demandante, pero que si existió es el 2006-00892 y se encuentra archivado. Ese dato lo tomamos luego de verificar la base de datos TYBA, SAMAI Y NUEVA CONSULTA NACIONAL UNIFICADA, tal como se acredita con el documento anexo a esta respuesta.

Teniendo en cuenta la documentación que anexó el peticionario a su solicitud de Vigilancia, empezamos a buscar en el archivo físico y los libros radicadores del año 2014 y se SIGCMA encontró que efectivamente si existió un proceso con esa radicación pero que no aparece registrado en las bases de datos, el cual el 19 de febrero de 2015 mediante auto se declara desistida la demanda y se archiva el proceso en la caja número 239, que se encuentra en archivo central y ya fue solicitado a dicha oficina . Una vez se remita la copia digital se le enviará al peticionario.”

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta (2) documentos: Respuesta dirigida al abogado del 06 de octubre de 2023 y solicitud de desarchivo del 20 de octubre de 2023.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina*

Judicial”), lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por el abogado Luis Carlos Pérez Posada, se colige que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería no había dado trámite a su petición del expediente digital del 05 de octubre de 2023, bajo el argumento de que el proceso no se encontraba registrado en el despacho; pese a lo anterior, manifiesta que el proceso cuenta con unas piezas procesales que confirman que está bajo el conocimiento del mencionado despacho.

Al respecto, el doctor Jorge Luis Quijano Perez, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, le informó a esta Seccional que la información dada fue suministrada luego de verificadas las bases de datos Justicia XXI en ambiente web, SAMAI y Consulta Nacional Unificada. Luego, teniendo en cuenta la documentación que anexó el peticionario a su solicitud de Vigilancia, identificaron el proceso en los archivos físicos y libros radicadores, visualizando que el mismo fue archivado, por lo que solicitaron el respectivo desarchivo a la Oficina Judicial, como a continuación se muestra:

2014-00216 SOLICITUD DE DESARCHIVO

Juzgado 02 Administrativo - Córdoba - Montería <jadmin02mtr@notificacionesrj.gov.co>

Vie 20/10/2023 10:33

Para: Archivo Central DESAJ - Montería - Córdoba <archivocdesajmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Judicial - Seccional Montería <ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juzgado 02 Administrativo - Córdoba - Montería <adm02mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (150 KB)

2014-00216 SOLICITUD DESARCHIVO.pdf

EL CORREO HABILITADO PARA RECEPCIONAR INFORMACION CON DESTINO A LOS PROCESOS ES adm02mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, QUE NO SUPERE LOS 25 MB Y DEBEN ESTAR EN FORMATO PDF.

Doctor
ALEXANDER LOPEZ ISSA
Director Oficina Judicial
Ciudad

Reciba cordial saludo:

De la manera más atenta, me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda realizar el desarchivo del expediente que se relaciona a continuación:

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.31.002.14-00216.00
Demandante: Prisco Bravo Lopez.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.
Paquete: 239 cuadernos 1 con 38 folios

Agradezco su atención y gestión al respecto

Cordial saludo,

Maria Monteroza C.
Citadora
Carrera 6 No. 61-44 Oficina 407 Edificio Élite
Teléfono (604) 789 00 53 Ext. 198
Montería-Córdoba

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial llevo a cabo los tramites pertinentes a fin de efectuar lo solicitado por el peticionario. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

Recopilada la información pertinente, se verifica que, la respuesta del despacho a la solicitud elevada por el peticionario, fue atendida en términos razonables (20 días hábiles), y el envío del expediente judicial no puede ser efectuado hasta tanto la oficina correspondiente no desarchiva el expediente.

Por lo anteriormente expuesto, será coadyuvada ante la Oficina Judicial de Montería la solicitud elevada por el juzgado, relativa al desarchivo del expediente del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Prisco Bravo López contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fnpsm y otros, radicado bajo el N° 23-001-33-33-002-2014-00216-00 a efectos de que el despacho vigilado, proceda a efectuar de manera integral lo solicitado por el peticionario, esto es, el envío digital del expediente.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Jorge Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Prisco Bravo López contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM y otros, radicado bajo el N° 23-001-33-33-002-2014-00216-00.

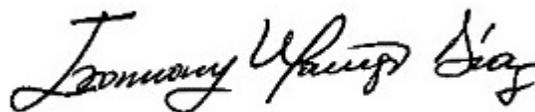
SEGUNDO: Coadyuvar la solicitud presentada ante la Oficina Judicial de Montería relativa al desarchivo del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Prisco Bravo López contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fnpsm y otros, radicado bajo el N° 23-001-33-33-002-2014-00216-00.

TERCERO Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00570-00, presentada presentado por el abogado Luis Carlos Pérez Posada.

CUARTO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Jorge Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Luis Carlos Pérez Posada, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/LEPM/dtl

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia